

En la villa de Madrid, el día 8 de mayo de dos mil trece.

En el procedimiento Sumario núm. 11/09, Rollo de Sala 25/09, procedente del Juzgado Central de Instrucción núm. 3, seguido por un delito de Desordenes Públicos Terroristas, delito de Terrorismo en su modalidad de atentado contra miembros de la Policía de una Comunidad Autónoma y delito de Terrorismo en su modalidad de tenencia y empleo de aparatos incendiarios, en el que han sido partes, como acusador público el Ministerio Fiscal, y como acusado: Artzai, nacido, el día 29 de mayo de 1984, hijo de José Manuel y de María Lourdes, con D.N.I., núm. ...498. Ha sido defendido por la Letrada D^a Jaione Carrera y representado por el Procurador Sr. Cuevas Rivas. En libertad provisional por esta causa.

Ha sido Ponente la Magistrada Sra. Fernández Prado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción núm. 3 inició las actuaciones como Diligencias Previas núm. 1/09, con testimonio del Sumario 55/2009, de las Diligencias Previas 36/07 y de las Diligencias Previas 230/08, todas del mismo Juzgado Central de Instrucción. Posteriormente se transforman en sumario núm. 11/09, dictándose auto de procesamiento con fecha 6 de marzo de 2009, contra: Artzai, Iker, Luis, Iñaki, Xabier, Joseba y Artzai.

Siguiéndose el procedimiento hasta su conclusión en Auto de fecha 22.04.09.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones en este Tribunal se acordó la apertura del Juicio oral, formulando las partes sus escritos de conclusiones provisionales.

TERCERO- Los días 4 y 5 de marzo de 2010 se celebró la vista oral, con presencia de los acusados, Artzai, Iker, Luis, Iñaki, Xabier asistidos por su Letrados, no compareciendo los acusados Joseba y Artzai, y acordándose la celebración del juicio para los acusados presentes, con la conformidad del Ministerio Fiscal y las defensas. El día 17 de marzo de 2010 se dictó sentencia.

CUARTO.- Se dictó auto acordando la busca y captura de Artzai el día 24 de febrero de 2.010. El día 14 de diciembre de 2.010 se decretó su libertad provisional por haberse comunicado por la Dirección General de la Policía que el mismo se encontraba ingresado en el Centro Penitenciario Madrid V -Soto del Real- a disposición del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 por sus Diligencias Previas núm. 148/2009.

El día 22 de octubre de 2010 Artzai había sido trasladado a España, desde Italia, país al que había sido reclamado por la orden europea de detención y entrega, dictada en otra responsabilidad que tenía pendiente D.P.148/2009 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3.

El día 18 de diciembre de 2012 Artzai renunció al principio de especialidad en este procedimiento, y se reanudó la causa contra él. Señalándose juicio oral para el día 7 de mayo de 2013.

QUINTO.- El día 7 de mayo de 2013 se celebró el juicio oral con la presencia del acusado Artzai, asistido de su Letrada.

Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, el Ministerio Fiscal modificando sus conclusiones provisionales retiró la acusación formulada contra Artzai La defensa se adhirió.

De las pruebas practicadas en el Juicio han quedado acreditados los siguientes hechos que se declaran probados: El día 8 de marzo de 2008, víspera de las elecciones generales, en la ciudad de Pamplona, un grupo de unos 20 jóvenes, resolvieron reunirse para llevar a cabo una acción de la denominada lucha callejera, kale borroka, a fin de alterar la tranquilidad de esa noche, por ser la previa a la jornada electoral, y que habría de consistir en lanzar cócteles molotov, contra algunos cajeros automáticos, de los situados en el barrio viejo de la mencionada localidad.

Fruto de esta convocatoria se reunieron en el parque de La Taconera, ya en la madrugada del día 9 de marzo de 2008, sobre las 1,15 horas, unos 20 jóvenes, todos ellos vestidos de oscuro, entre ellos se encontraban Iñaki, Iker, y Xabier,

y también Odey, todos ellos ya enjuiciados, en causa aparte. Allí se repartieron guantes de látex, y al menos 18 bolsas conteniendo botellas con una sustancia explosiva inflamable, consistente en una mezcla de ácido sulfúrico y gasolina, preparada para actuar como cócteles molotov, sin necesidad de mecha.

Ñaki e Iker cogieron cada uno una de las bolsas, no así Xabier, porque éste debía de encargarse de vigilar. Además todos ellos se taparon el rostro con verdugos, algunos confeccionados con mangas de camisetas agujereadas, para evitar ser reconocidos. A continuación todo el grupo se dirigió rápidamente al barrio viejo. En las inmediaciones de la calle mayor se encontraron con una patrulla de la Policía Foral, que circulaba en el vehículo policial con indicativo Z-3065. Al ver el vehículo policial los miembros de este grupo comenzaron a gritar, llamándoles hijos de puta y txakurrak, y mientras algunos de ellos empezaron a lanzar los artefactos contra el vehículo policial otros los tiraban al suelo, para después echar todos a correr por la calle Hilarión Eslava. Los agentes de la policía foral tuvieron que salir del vehículo e iniciaron su persecución. Odey logró lanzar los artefactos que portaba contra los policías forales, y después de un fuerte enfrentamiento con los agentes que le alcanzaron, y a los que llegó a causar lesiones, fue finalmente reducido. Al agente 80.310 le causó lesiones, que necesitaron una primera asistencia facultativa y tratamiento médico durante 37 días, y al agente 80.311 lesiones, que necesitaron tratamiento médico quirúrgico con dos días de hospitalización y tratamiento durante 88 días.

El grupo, que trató de obstaculizar la detención de Odey, lanzando todo tipo de objetos a los agentes, se dispersó al llegar a la calle de los Descalzos.

Ñaki e Iker, aunque portaban las bolsas conteniendo los artefactos, no consta acreditado que los lanzasen contra los policías. Todos ellos, salvo Odey, lograron huir, dispersándose al llegar a la calle de los Descalzos.

En el lugar de los hechos se intervinieron seis artefactos sin explotar, y se localizaron entre las calles mayor, Hilarión Eslava, Jarauta y de los Descalzos señales de doce impactos de artefactos incendiarios. Además el vehículo policial, que no llegó a sufrir daños, presentó señales de las salpicaduras.

No consta la intervención de Artzai en estos hechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- Al haber retirado en el acto del juicio oral la acusación el Ministerio Fiscal y no existiendo otra acusación personada en el presente procedimiento, es procedente sin necesidad de mas trámites dictar sentencia absolutoria, ya que uno de los principios en los que se basa nuestro proceso penal, consagrado en el art. 24 de la Constitución, es el principio acusatorio, que implica entre otros requisitos que no pueda llegarse a una sentencia condenatoria, sin que exista una acusación.

Al ser la sentencia absolutoria las costas deben declararse de oficio.

FALLO

En atención a lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución Española, hemos decidido: Que debemos absolver y absolvemos a Artzai, de los delitos de desordenes públicos terroristas, atentado, tenencia y empleo de aparatos incendiarios, declarando el pago de las costas del juicio de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, con instrucción de los derechos que les asisten frente a la misma.

Así por ser esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
Manuela Fernández Prado.- Nicolás Poveda Peñas.- Ramón Sáez Valcárcel.

E/ Publicación.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en la forma de costumbre. Doy fe.